



VISTOS:

El Informe N° D000001-2024-COFOPRI-GG del 16 de mayo del 2024, emitido por el Especialista de la Gerencia General; y los Informes Nos. D000414 y D000421-2024-COFOPRI-OAJ del 06 y 11 de junio del 2024, respectivamente; y el Proveído D001329-2024-COFOPRI-GG del 10 de junio del 2024, emitido por la Gerencia General; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Legislativo N° 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, complementada por la Ley N° 27046, se crea la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal, ahora Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, conforme a la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28923, Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos;

Que, conforme al artículo 92 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 94 de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, las autoridades de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, que es de preferencia abogado y es designado mediante resolución del Titular de la entidad, pudiendo ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal o en adición a sus funciones; y es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública;

Que, para efectos del Sistema Administrativo de la Gestión de Recursos Humanos, el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa, conforme al literal j) del Artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, la Secretaría General – hoy Gerencia General - es la más alta autoridad administrativa de la entidad;

Que mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE del 20 de marzo del 2015, modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE del 21 de junio del 2016, se aprueba la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", en adelante la Directiva, la misma que tiene por objeto desarrollar las reglas del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador que establece la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General;



Que, el cuarto párrafo del numeral 8.1 de la Directiva, referido a la Secretaria Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario señala que: *"Si el Secretario Técnico fuese denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales del artículo 88 de la LPAG, la autoridad que lo designó debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento. Para estos efectos, se aplican los artículos pertinentes de la LPAG"*;

Que, la citación a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señalado en el párrafo precedente se encuentra actualmente regulado en el artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, mediante Resolución Gerencia General N° D000042-2024-COFOPRI-GG del 15 de mayo del 2024, se dispuso en el artículo 2, designar al abogado Arturo Leonardo Huertas Díaz como Secretario Técnico Suplente de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, en adición a sus funciones, para iniciar las indagaciones preliminares, y las demás etapas del Procedimiento Administrativo Disciplinario que pudieran presentarse, en relación al Expediente Disciplinario N° 32-2024-PAD-ST;

Que, a través del informe de vistos, el servidor Arturo Leonardo Huertas Díaz, plantea su abstención al incurrir en la causal prevista en el numeral 4 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Gerencia General solicita la evaluación de lo formulado por el señor Arturo Leonardo Huertas Díaz, y de corresponder, según el documento de vistos, designar como Secretaria Técnica Suplente a la señora María del Carmen Berrospi Matute, Profesional II de la Subdirección de Normalización de la Dirección de Normalización y Desarrollo;

Que, mediante informes de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que debe declararse procedente el pedido de abstención formulada por el servidor Arturo Leonardo Huertas Díaz, en relación al Expediente Disciplinario N° 32-2024-PAD-ST, por incurrir en la causal por conflicto de interés prevista en el numeral 4 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2009-JUS, designándose como Secretaria Técnica Suplente, a la abogada María del Carmen Berrospi Matute;

Que, la Gerencia General en su condición de superior jerárquico inmediato, así como la autoridad que designó a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, se encuentra facultada para pronunciarse respecto de la abstención solicitada, conforme lo establece el numeral 100.1 del artículo 100 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en concordancia con el subnumeral 9.1 de numeral 9 de la Directiva;

Que, aunado a lo anterior, conforme lo dispone el numeral 101.1 del artículo 101 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde designar a la abogada María del Carmen Berrospi Matute, como Secretaria Técnica Suplente de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, en adición a sus funciones, para iniciar las indagaciones



preliminares, y las demás etapas del Procedimiento Administrativo Disciplinario que pudieran presentarse, en relación al Expediente Disciplinario 32-2024-PAD-ST;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 803, las Leyes Nros 27046, 28923 y 30057, los Decretos Supremos Nros 025-2007-VIVIENDA, 040-2014-PCM y 004-2019-JUS; y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE; y con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar procedente el pedido de abstención formulado por el servidor Arturo Leonardo Huertas Díaz, en relación al Expediente Disciplinario N° 32-2024-PAD-ST, por incurrir en las causales previstas en el numeral 4 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en consecuencia, se deja sin efecto el artículo 2 de la Resolución Gerencia General N° D000042-2024-COFOPRI-GG del 15 de mayo del 2024.

Artículo 2.- Designar a la abogada María del Carmen Berrospi Matute como Secretaria Técnica Suplente de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, en adición a sus funciones, para iniciar las indagaciones preliminares, y las demás etapas del Procedimiento Administrativo Disciplinario que pudieran presentarse, en relación al Expediente Disciplinario N° 32-2024-PAD-ST.

Artículo 3.- Disponer que la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, remita el Expediente Disciplinario N° 32-2024-PAD-ST, a la servidora designada en el artículo 2 de la presente resolución.

Artículo 4.- Disponer que la Unidad de Trámite Documentario y Archivo proceda a notificar la presente resolución, a los servidores Arturo Leonardo Huertas Díaz y María del Carmen Berrospi Matute; y a la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, para su conocimiento y acciones correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el Portal Institucional.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
VÍCTOR ÁNGEL CRISÓLOGO GALVÁN
Gerente General - COFOPRI